



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Rad. No. V. 22.00224.00

Demandante: Heidy Luz Mejia Martinez y otros

Demandado: Nelvis Maria Martinez De Mejia y otros.

Santa Marta, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

El 29 de agosto del año en curso, se presentó reforma de la demanda, en el sentido de modificar y agregar nuevos hechos, pruebas y notificación de una de las partes, para lo cual se integró en un solo escrito a la demanda.

Así pues, el artículo 93 del C.G.P., dispone que la reforma de la demanda procede cuando:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En vista que aún no se ha fijado fecha para la celebración de audiencia inicial, que a través de la propuesta de reforma se están allegando nuevas pruebas (lo que está contemplado en el No. 1o del artículo 93 del C.G. del P.), que se presentó la demanda debidamente integrada en un solo escrito; se procederá a ADMITIR la reforma de la demanda interpuesta por Heidy Luz Mejía Martinez, Alicia Maria Mejía Martinez, Sara Remedios Mejía

De Camacho en contra de Nelvis Maria Martinez De Mejía, Abel De Jesús Mejía Martinez y Ana Lucia De Castro Pion.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por Heidy Luz Mejía Martinez, Alicia Maria Mejía Martinez, Sara Remedios Mejía De Camacho en contra de Nelvis Maria Martinez De Mejía, Abel De Jesús Mejía Martinez y Ana Lucia De Castro Pion.

SEGUNDO: De no verificarse las condiciones señaladas en el artículo 9o de la Ley 2213 de 2020, córrase traslado de la reforma de la demanda a Nelvis Maria Martinez De Mejía, Abel De Jesús Mejía Martinez y Ana Lucia De Castro Pion por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, tal como lo exige el numeral 4° del Art. 93 del C. G. del P, y conforme a las formalidades del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fd19ac702bd753f9ed0d101b808e4f7e4b04e4c827a898d2464647e787f36**

Documento generado en 05/09/2023 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>